

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 273-19-JP/22

Quito, 25 de mayo de 2022

I ANTECEDENTES

La Corte Constitucional del Ecuador, en base a sus atribuciones constitucionales y legales, expide la sentencia No. 273-19-JP/22, de 27 de enero de 2022.

Tema: *“La Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A' I Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas.”*

En la decisión, la Corte Constitucional resuelve:

1. Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declaró el derecho a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral, ordenadas en las sentencias de apelación.

2. Notificar al Consejo de la Judicatura, al Consejo de Igualdad para Pueblos y Nacionalidades y al Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades

Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias de la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que desde la notificación de la sentencia publiquen esta sentencia en la parte principal de su sitio web institucional con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 3 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación de dichas instituciones deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 3 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

1. Por lo expuesto, en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, en coordinación con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, dio inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia amparado en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, así también con el fin de protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal l de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

“Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento.”

2. De esta forma la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias en coordinación con la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, procedió a dar inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia a través del trámite defensorial CASO-DPE-1701-170121-308-2022-000004, de conformidad con la normativa señalada y el Art. 16 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, que contiene el Reglamento para la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo y en consecuencia remite el correspondiente informe que pone en consideración a la Corte Constitucional para su valoración.

II DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

A continuación, se detalla las acciones realizadas por la DPE en el marco de verificación de seguimiento de cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Memorando Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0016-M, de 09 de febrero de 2022, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, remitió al señor Lcdo. Nelson Eduardo Córdova Sánchez, Director de Comunicación e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo, el Formulario de Publicación Sentencia C.C. No.273-19-JP/22, de 27 de enero de 2022.
2. La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, procedió a elaborar el banner para el home www.dpe.gob.ec y la publicación de la sentencia No. 273-19-JP/22, de 27 de enero de 2022 en la página web institucional, desde el 10 de febrero de 2022 al 10 de mayo de 2022.
3. La Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizó el seguimiento a las publicaciones de la sentencia No.273-19-JP/22 en el portal web de la institución, desde el 10 de febrero de 2022 al 10 de mayo de 2022.
4. La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, mediante Memorando Nro. DPE-DCII-2022-0074-M, de 17 de mayo de 2022, remitió a la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias el Informe de Evidencias de Publicación de Sentencia No. 273-19-JP, en el portal web de la Defensoría del Pueblo.

Se anexa la información señalada:

- CD con las capturas de pantalla de la publicación de la sentencia en la página web de la institución.
- Informe de evidencias de publicación de Sentencia No. 273-19-jp/22, en el portal web de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

III CONCLUSIONES

1. Por lo manifestado, se emite el presente informe y de conformidad a lo que dispone la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, "Reglamento para la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo", en lo que señala su artículo 17, se dispone el archivo del presente trámite defensorial del CASO No. DPE-1701-170121-308-2022-000004, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional.



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**WILSON GUILLERMO
CARVAJAL BOADA**

Dr. Wilson Guillermo Carvajal Boada.

Especialista

Revisado y Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**DORIS ELIZABETH
SILVA
BETANCOURT**

Mgs. Doris Elizabeth Silva Betancourt.

**Directora Nacional del Mecanismo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas
y Montuvas**



Firmado electrónicamente por:
**NELSON EDUARDO
CORDOVA SANCHEZ**

Lcdo. Nelson Eduardo Córdova Sánchez.
Director de Comunicación e Imagen Institucional

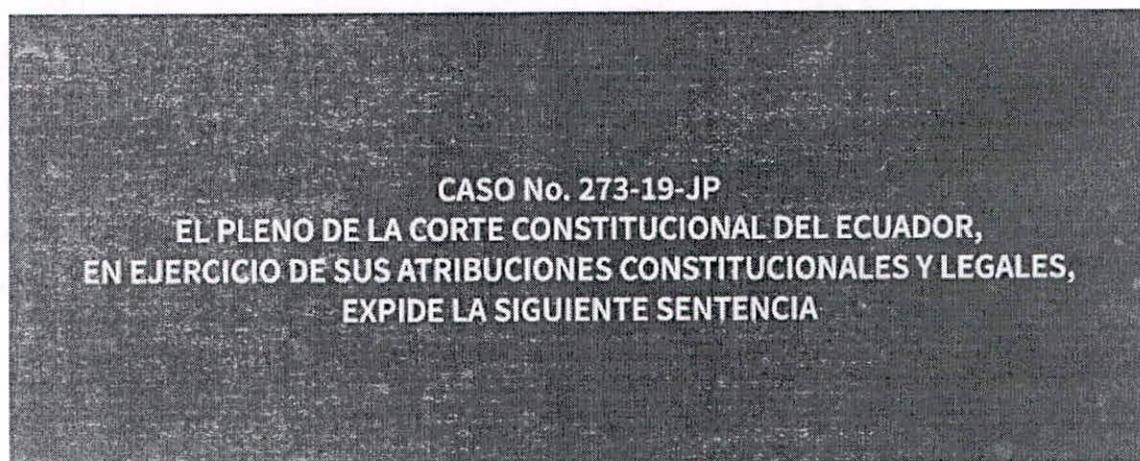
**INFORME DE EVIDENCIAS DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIA No. 273-19-JP EN EL
PORTAL WEB DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CASO No. 273-19-JP EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA

Tema: La Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A'l Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones alrededor de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas.

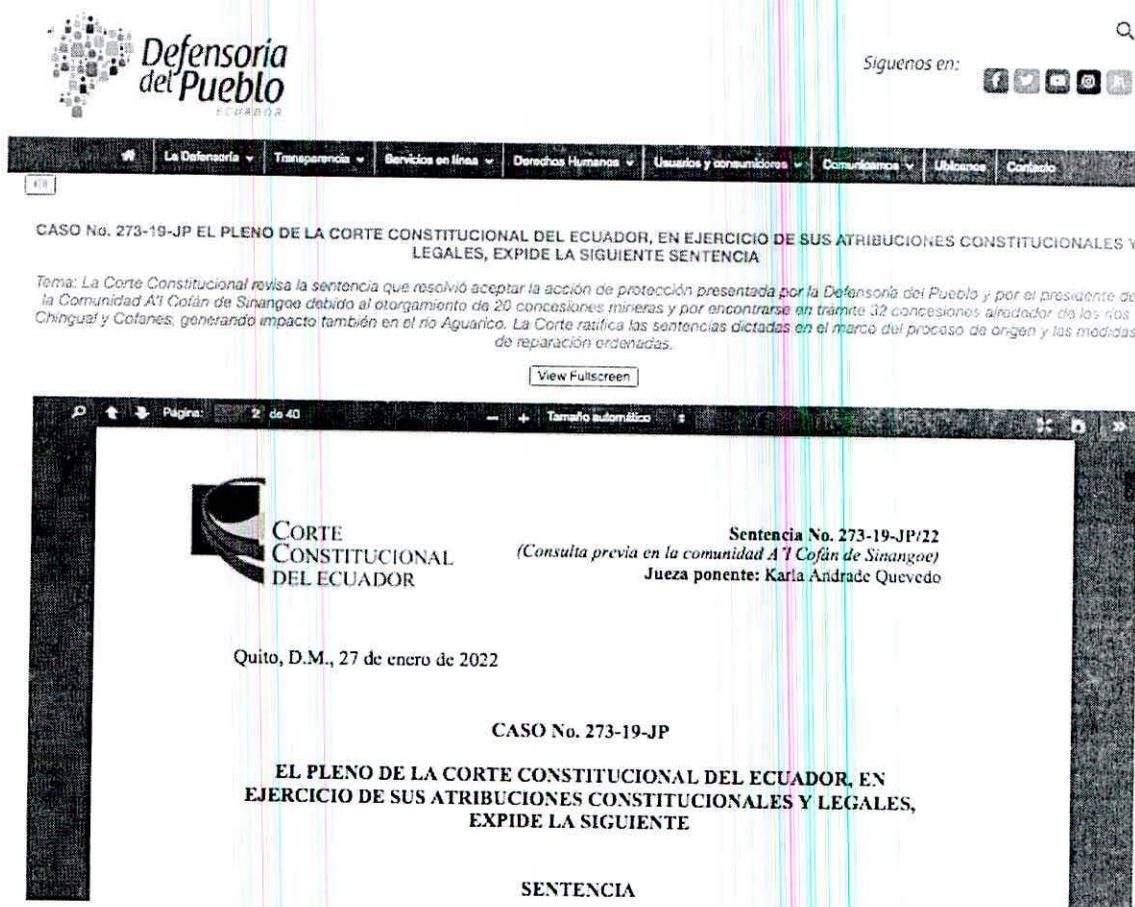
La Dirección de Comunicación e imagen institucional ha procedido con lo siguiente:

Elaboración del banner para el home www.dpe.gob.ec



Publicación de la sentencia:

El banner en el home redirige al siguiente enlace <https://www.dpe.gob.ec/sentencia-no-273-19-jp/> de la sentencia publicada el 10 de febrero de 2022.



Defensoría del Pueblo
ECUADOR

Síguenos en: 

La Defensoría | Transparencia | Servicios en línea | Derechos Humanos | Usuarios y consumidores | Compras | Noticias | Contacto

CASO N.º. 273-19-JP EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA

Tema: La Corte Constitucional revisa la sentencia que resolvió aceptar la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo y por el presidente de la Comunidad A'I Cofán de Sinangoe debido al otorgamiento de 20 concesiones mineras y por encontrarse en trámite 32 concesiones aradoras de los ríos Chingual y Cofanes, generando impacto también en el río Aguarico. La Corte ratifica las sentencias dictadas en el marco del proceso de origen y las medidas de reparación ordenadas.

[View Fullscreen](#)

 **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Sentencia No. 273-19-JP/22
(Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe)
Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

CASO No. 273-19-JP

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE LA SIGUIENTE

SENTENCIA

Captura de pantalla de la página principal del sitio web www.dpe.gob.ec



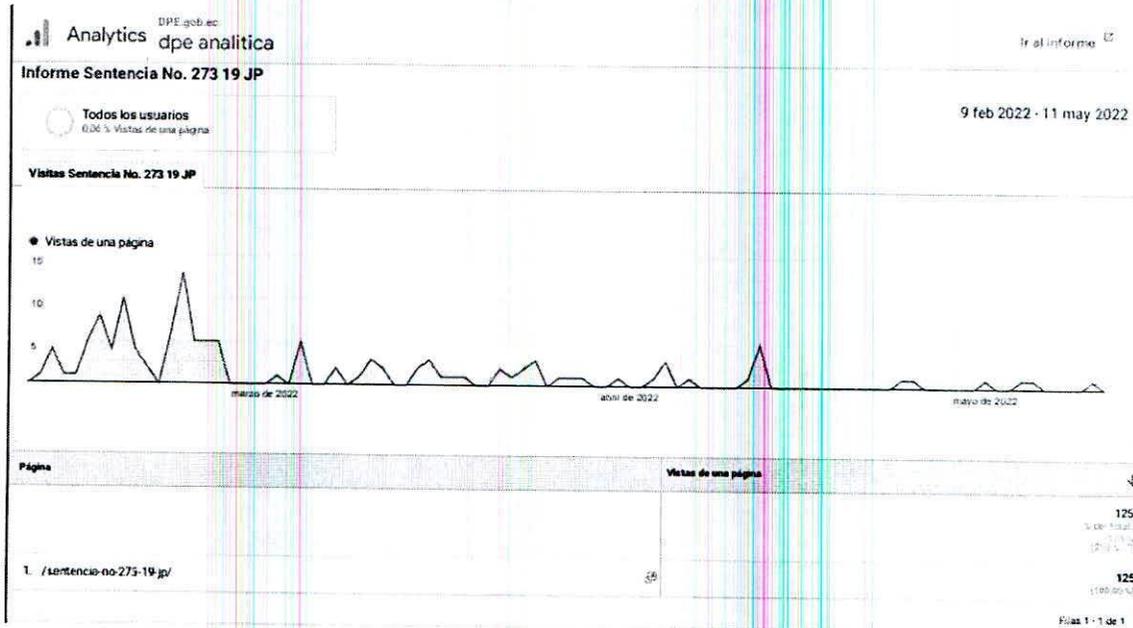
Sentencias de la
Corte Constitucional

CASO No. 273-19-JP
EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EXPIDE LA SIGUIENTE SENTENCIA



Periodo de publicación

10 de febrero de 2022 al 10 de mayo de 2022



Elaborado por: María Esther Vera

Revisado por: Eduardo Córdova

Aprobado por: Eduardo Córdova



Firmado electrónicamente por:
**NELSON EDUARDO
CORDOVA SANCHEZ**